



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00002-00
DEMANDANTE: THERRY JANNETH BARROSO RIOS
DEMANDADO: GERSON ALEXIS DIAZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observan varias situaciones a las que el despacho procederá a enumerar una por una para dar solución a las mismas; en primer lugar, se encuentra que el ICBF presentó memorial el día 05 de mayo indicando que la señora **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** no asistió con su hija ASDB a la cita que tenían programada el día 4 de mayo del 2023 a las 8 am en el Centro Zonal suroccidente para valoración por psicología; en segundo lugar, se encuentra renuncia presentada por el Dr. **ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES** al poder otorgado por la demandante **THERRY JANNETH BARROSO RIOS**; así mismo en tercer lugar se encuentra que la misma demandante en escrito distinto al anterior, otorga poder al Dr. **FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN** para continuar con el siguiente proceso.

En vista de lo anterior el juzgado procederá a, primero ordenar al ICBF y a la señora **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** para que programen nuevamente cita de valoración psicológica para la menor ASDB en caso de que aún no se haya realizado, esto toda vez que es necesaria se realice dicha valoración antes de realizar audiencia inicial. Por otro lado, se aceptará la renuncia del Dr. **ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES** por haber sido presentada en debida forma según el artículo 76 del C.G.P. y a su vez, se reconocerá personería al Dr. **FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN** en la forma dispuesta por el poder aportado y firmado por la demandante **THERRY JANNETH BARROSO RIOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que se intente nuevamente, si no se ha hecho, la práctica de valoración psicológica a la menor AMBAR SALOME DIAZ BARROSO, quien reside junto con su madre la señora **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** en la Carrera 15 No. 46 – 500 Apartamento 4 A Bloque 1 del Conjunto Residencial Las Cayenas de Barranquilla, Correo electrónico: therry_barroso@hotmail.com, a fin de establecer cómo es la relación con cada uno de sus padres y con quien desea convivir para que ejerza sus cuidados personales. Para lo anterior, se requerirá al ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES** como apoderado judicial demandante por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Téngase al Dr. **FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.155.590y TP No. 359.456 del CSJ como apoderado judicial de la señora **THERRY JANNETH BARROSO RIOS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 128
Fecha: 26 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de julio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e829d3a780cc2de2fe7e4cc383ed69a12ffd425e613e314814b699db7f8a74d
Documento generado en 25/07/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>